



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 760013105 001 2017 00409 01
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR PARRA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CLUB DE CAZA Y PESCA SALTAMONTES

Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente proceso está aún en estudio por parte de la Sala de Decisión, se aplaza la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **12 DE MAYO DE 2023**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', with a large, stylized flourish at the end.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 760013105 009 2019 00843 01
DEMANDANTE: MARIA OLIVA BURITICÁ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente proceso está aún en estudio por parte de la Sala de Decisión, se aplaza la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **12 DE MAYO DE 2023**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 760013105 012 2013 01052 01
DEMANDANTE: JOSÉ ESMERALDO MORA MORA
DEMANDADO: LABORATORIOS BAXTER S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – RESPALDAR.

Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente proceso está aún en estudio por parte de la Sala de Decisión, se aplaza la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **12 DE MAYO DE 2023**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 760013105005-2016-00301-01

DEMANDANTE: JIMMY ORLANDO MUÑOZ GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JGB S.A. Y EXTRAS S. A.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por las demandadas contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 760013105009-2019-00562-01
DEMANDANTE: LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 760013105018-2019-00085-01
DEMANDANTE: JOSÉ JULIÁN CÉSPEDES CARDONA
DEMANDADO: COSMITET LTDA.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el demandante y la demandada contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120230003001

DEMANDANTE: JAIME MARÍN OSPINA

DEMANDADO: COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma en los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO SUMARIO

RADICADO: 76001220500020230006000

DEMANDANTE: SANTIAGO ALEJANDRO TOME ARENAS

DEMANDADO: COSMITET LTDA., CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA LTDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA/FIDUPREVISORA - FOMAG.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COSMITET L.T.D.A. contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO SUMARIO

RADICADO: 76001220500020230010500

DEMANDANTE: LIZZ DANY ARCE GARCÍA

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1.º del artículo 41 de la ley 1122 del 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: SUMARIO

RADICADO: 76001220500020230011200

DEMANDANTE: CÉSAR MAURICIO MARTÍNEZ DELGADO

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1.º del artículo 41 de la ley 1122 del 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO SUMARIO

RADICADO: 76001220500020230011800.

DEMANDANTE: ÓSCAR YEPES LEMA

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1.º del artículo 41 de la ley 1122 del 2007 se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la DEMANDADA contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120170063301

DEMANDANTE: RICARDO ALEJANDRO LÓPEZ LENIS

DEMANDADO: ICONTEC COLOMBIA S.A.S y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S. P y SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120210052001

DEMANDANTE: FLABIO HERNEY GÓMEZ URRESTE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la misma entidad, en lo que respecta a los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120220046601

DEMANDANTE: TRINIDAD SEGURA MUÑOZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120230007501

DEMANDANTE: EVELYN PINTOR BELTRÁN

DEMANDADO: COLPENSIONES y A.F.P PORVENIR S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por PORVENIR S.A contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 7600131050022013079901

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO MAMIAN CUACIALPUD

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y
MINISTERIO DE SALUD.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y el Ministerio de Salud.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500220150026201

DEMANDANTE: INÉS CAICEDO ÁLVAREZ Y OTROS

DEMANDADO: INVERSIONES ALVALENA S.A.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 760013105002201900113-01

DEMANDANTE: ARACELY RIVERA DE BLANCO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente proceso está aún en estudio por parte de la Sala de Decisión, se aplaza la audiencia que pondrá fin a esta instancia para el día **DOCE (12) DE MAYO DE 2023**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320200049101

DEMANDANTE: CHRISTIAN ARMANDO HINESTROZA

DEMANDADO: FORTOX SECURITY GROUP S.A.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 760013105003202100326-01

DEMANDANTE: HUGO MARIO FERNÁNDEZ MILLÁN

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se señala el día **DOCE (12) DE MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320220056901

DEMANDANTE: HERNANDO GALINDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420210051101

DEMANDANTE: PEDRO MARÍA OVALLE BUITRAGO

DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

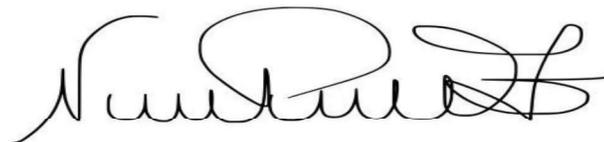
AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500520160036701

DEMANDANTE: VLADIMIR PEÑA ALTAMAR

DEMANDADOS: CONSORCIO L.A., CONSORCIO GOB 2011,
CONSOCIO SANTA MONICA, ENRIQUE LOURIDO CAICEDO y
SEBASTIÁN BONILLA

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDADO contra el auto del 29 de marzo del 2023.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500520170018601

DEMANDANTE: ALIRIO GUERRERO FIGUEROA

DEMANDADO: AUGUSTO RAMÍREZ E HIJOS & CIA. S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500520200028001

DEMANDANTE: LILIANA GARCÍA CIFUENTES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** en grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte DEMANDANTE.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620140070002

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO VALENCIA TEJADA

**DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se señala el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 760013105006201600460 00
DEMANDANTE: MARIELA SANCLEMENTE DE SANDOVAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente proceso está aún en estudio por parte de la Sala de Decisión, se aplaza la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **12 DE MAYO DE 2023**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620180019801

DEMANDANTE: LEIDY KATHERINE SARMIENTO RAMÍREZ

DEMANDADO: JULIÁN DAVID BOLAÑOS BETANCOURTH

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandante y el demandado contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620210025001

DEMANDANTE: MARÍA BELÉN OSPINA CARDEÑO

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620210036101

DEMANDANTE: ESPERANZA BERNARDA GRACIA CABARCAS

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720170056901

DEMANDANTE: WILSON CASTRO CIFUENTES

DEMANDADO: SIDOC S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente proceso está aún en estudio por parte de la Sala de Decisión, se aplaza la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **12 DE MAYO DE 2023**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720190026101

DEMANDANTE: LIGIA MARÍA RAMÍREZ DE MONTOYA

DEMANDADO: BAVARIA S.A

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720190026801

DEMANDANTE: HENRY PARDO BASTIDAS

DEMANDADO: FABIOLA GÁLVEZ ROJAS

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720220041501

DEMANDANTE: FLOR ALBA VERA GIRALDO

DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: ROSALBA VALENCIA DE PORTILLA

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por SEGUROS ALFA S.A. y ROSALBA VALENCIA DE PORTILLA contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720220045601

DEMANDANTE: LIGIA CERÓN SANTACRUZ

DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720220046501

DEMANDANTE: NOHELIA GALLEGO DE CRUZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de
2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del
presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y
66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados
por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado
por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**, así como el grado jurisdiccional de consulta a su
favor en lo que no fue materia de alzada.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al
despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720220048901

DEMANDANTE: MARÍA HELENA MONTES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado tanto por el DEMANDANTE como por el DEMANDADO contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720220061701

DEMANDANTE: MARÍA LUISA VERGARA DE EPALZA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 7600131050072023000090001

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MEDINA SERNA y DORIS OFELIA ORTIZ OSORIO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por los DEMANDANTES y COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES en lo que respecta a los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820180066701

DEMANDANTE: GONZALO DELGADO RIVERA

DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA y
GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE y GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD L.T.D.A. contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

RADICADO: 76001310500820230006501

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: GONZALO JARAMILLO CARDONA

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDADO contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230009101

DEMANDANTE: GUADALUPE TERESA RUIZ CERQUERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920220034701

DEMANDANTE: LUZ DARY MINA BECERRA y ELCY MARÍA MENA
BUSTAMENTE.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de
2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del
presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y
66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados
por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado
por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES** contra la sentencia de primer grado, así como el grado
jurisdiccional de consulta a su favor.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al
despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020170004700

DEMANDANTE: ERVIN OSWALDO AMÉZQUITA RACINES

DEMANDADO: SOLUCIONES MEDICAS R & P S.A.S

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por SOLUCIONES MEDICAS R & P S.A.S contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020210048701

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA VÉLEZ LOTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por COLPENSIONES y SKANDIA S.A contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES en los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120160038501

DEMANDANTE: JOSÉ AMÉRICO MORENO BELLAIZA

DEMANDADO: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTE S.A.
UNIMETRO S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la DEMANDADA contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120170048901

DEMANDANTE: NIDIA CORTÉS BELTRÁN

DEMANDADO: INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120180042201

DEMANDANTE: RICARDO ARROYO BOTERO

DEMANDADO: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES-
UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte DEMANDADA contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120190013301

DEMANDANTE: HENRY BERNAL RINCÓN

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120210036401

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO GÓMEZ QUINTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por PORVENIR S.A. contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120210047801

DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES

DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por PORVENIR S.A contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220150045901

DEMANDANTE: PATRICIA ROJAS GONZÁLEZ

DEMANDADO: HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220170032701

DEMANDANTE: NELSON JERSEY GARCÍA MARÍN

DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.,
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALI – EMCALI EICE E.S.P y MAFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer **personería** al abogado HÉCTOR MARIO DUQUE SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.682.141 de Cali, y Tarjeta Profesional número 71551, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

2.- En los términos previstos en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, **admitir** el recurso de apelación formulado por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA. contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220170044601

DEMANDANTE: NILSON FREDI MAJE SAMBONÍ

DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y EMPRESAS PÚBLICAS DE CALI – EMCALI.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220180037401

DEMANDANTE: CHARLES ALBERTO MOSQUERA LÓPEZ

DEMANDADO: EMPRESA CONSORCIO «SAN JERÓNIMO» y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía, **reconocer personería** a la sociedad prestadora de servicios jurídicos PROFFENSE S.A.S., identificada con NIT 900616774-1, representada legalmente por MARILÚ MÉNDEZ RADA o quien hiciere sus veces, para que actúe como apoderada judicial de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2.- En los términos previstos en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, **admitir** el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220180049201

DEMANDANTE: HENRY NOLBERTO CUASPAS YEPES

DEMANDADO: SIMOUT S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado el CURADOR AD LITEM DEMANDADA contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220220079401

DEMANDANTE: GABRIEL DUARTE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma entidad en lo que no fue materia de alzada.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320160033101

DEMANDANTE: LUZ STELLA CASTAÑEDA NARANJO

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS POVERNIR S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320160059001

DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO MONSALVE

DEMANDADO: ST COLOMBIA S.A.S y ALMOTORES S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta del demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320160059901

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN PLAZA JIMÉNEZ

DEMANDADO: BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320170070001

DEMANDANTE: RODRIGO HERNÁNDEZ MONTOYA

DEMANDADO: OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310501320210023001

DEMANDANTE: JESÚS LEONISA NGULO QUIÑONES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra el auto de 11 de marzo de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320220006301

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor del DEMANDANTE.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

RADICADO: 76001310501320230001701

DEMANDANTE: EDILBETO DUQUE OSORIO

DEMANDADO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra el auto de 31 enero de 2023.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420150031801

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MERA

DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 760013105014201600016-01

DEMANDANTE: JHON JAIRO RUALES RODRÍGUEZ y OTROS

**DEMANDADO: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL CAUCA
LTDA.**

Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se señala el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 760013105014201600374 01
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL RAMOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Cali, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente proceso está aún en estudio por parte de la Sala de Decisión, se aplaza la audiencia que pondrá fin a esta instancia, para el día **12 DE MAYO DE 2023**; decisión que se proferirá de manera escrita, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420190078901

DEMANDANTE: APOLINAR RINCÓN CORREA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la parte DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420220016701

DEMANDANTE: YENITH PATRICIA ROJAS MANTILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

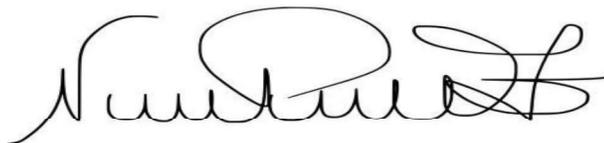
En consecuencia, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la DEMANDANTE contra el auto de 8 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001.

2.- Admitir el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de dicha entidad en lo que respecta a los puntos no apelados, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, representing the name Natalia María Pinilla Zuleta.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520180060301

DEMANDANTE: DIEGO JIMÉNEZ VICTORIA

DEMANDADO: CARVAJAL EMPAQUES S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520210039901

DEMANDANTE: LILIA MARÍA ANDRADE DE CORTÉS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este último modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a su favor.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520220015401

DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA DEL SOCORRO VARGAS RIVERA.

DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a su favor en lo que respecta a los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520220037301

DEMANDANTE: RICARDO ÁNGEL GALVIS

DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de la misma entidad, en lo que respecta a los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620160045601

DEMANDANTE: VIVIANA VANESSA PUENTES PAZ

DEMANDADO: PLANTAS ELÉCTRICAS DE OCCIDENTE S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620170063501

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR MONTERO ORTIZ

DEMANDADO: CSS. CONSTRUCTORES S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado la DEMANDADA contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620200033901

DEMANDANTE: GENOVEVA SOLANO CARVAJAL

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la DEMANDADA contra el auto de 25 de mayo de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620220035501

DEMANDANTE: GINA PAOLA ROJAS GONZÁLEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma en los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620220039700

DEMANDANTE: LUZ STELLA GUTIÉRREZ OLAYA

DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este último modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de la misma.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501720220007301

DEMANDANTE: IRMA LUCÍA PILLIMUE GARCÍA

DEMANDADO: COLPENSIONES y PROVENIR S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES en lo que respecta a los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

RADICADO: 76001310501720220029701

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO BETANCOURT ARANGO

DEMANDADO: EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL
ECUADOR-TAME EP SUCURSAL COLOMBIA

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de
2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del
presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del
artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,
modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** el recurso de apelación
formulado por el DEMANDANTE contra el auto de 31 de enero de 2023.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al
despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820190059401

DEMANDANTE: BLANCA RUBY CASTILLO BELALCÁZAR

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820220043801

DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO DUQUE OQUENDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820230002501

DEMANDANTE: ÉDGAR CANTILLO TAMAYO

DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Cali, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES en lo que respecta a los puntos no apelados.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL

RADICADO: 76001310502020210000701

DEMANDANTE: SERGIO ALEJANDRO PULIDO JIMÉNEZ

DEMANDADO: TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra el auto de 2 de diciembre de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada